

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00196
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: EVELYN MOSQUERA BALANTA

Dando cumplimiento al numeral quinto del Auto No. 2819 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 15 de agosto de 2018 se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 2.721.000
Notificación Judicial	14.000
Notificación Judicial	14.000
TOTAL	\$ 2.749.000

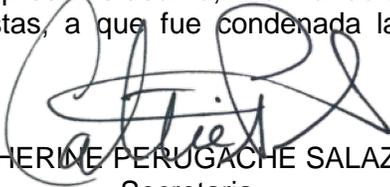
SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00196
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: EVELYN MOSQUERA BALANTA

Auto No. 3516

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

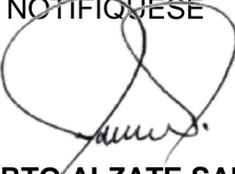
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°145

De Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la DIAS allegó información indicando que el deudor no cuenta con obligaciones pendientes ante la entidad. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PNNC
SOLICITANTE: DIEGO LUIS HERRERA RIVERA C.C. 16277850
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00152-00

AUTO N° 3553
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la información allegada por la DIAN.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920190015200**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 7600140030292019-00890-00
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADOS: CARLOS HARRISON RESTREPO ORTEGA
LUZ ALEYDA DAZA BARRERA

AUTO No. 3557

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe secretarial que antecede advierte la instancia que la solicitud presentada no es procedente, pues mediante providencia No. 2225 del 13 de junio de 2022 el despacho terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente asunto, en virtud de las razones expuestas.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que por medio de correo electrónico y procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALEZ se allega respuesta. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-40-03-029-2020-00253-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GOMEZ SALAZAR

DEMANDADOS: PAULA ANDREA RIOS RODRIGUEZ

LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO

ANGELA MARCELA ARANZAZU BETANCUR

AUTO N° 3489

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud del escrito presentado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALEZ, en donde realiza devolución de orden de decomiso y adjuntan requerimiento realizado a la POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE- AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Manizales, por medio del cual comunica "...El levantamiento orden de inmovilización del vehículo de placas JJX667..." , el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, oficio proveniente de la Secretaria de Movilidad de Manizales.

SEGUNDO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental Best Doc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920200025300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

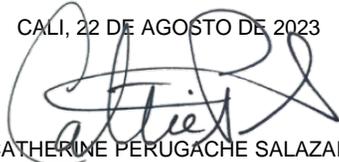


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 145 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A la mesa del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentran suspendidos. Provea Usted. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00443-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: MARIA ANDREA SANCHEZ CURE

Auto No. 3483

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias se encuentran suspendidas, desde el día 22 de marzo de 2021, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, de la demandada MARIA ANDREA SANCHEZ CURE.

En tal sentido y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, se requerirá al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: Requiérase al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 145

De Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00770-00
DEMANDANTE: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO
DEMANDADO: CAMILA APARECIDA NAVARRO, CARLOS EDUARDO BISPO DE SOUZA

AUTO No. 3560

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe secretarial que antecede advierte la instancia que la solicitud de terminación presentada por la parte actora no es procedente, pues mediante Audiencia Pública celebrada el día 15 de junio de 2023, fue terminado el asunto en ciernes por conciliación entre las partes.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud incoada por la parte actora en virtud de las razones expuestas.

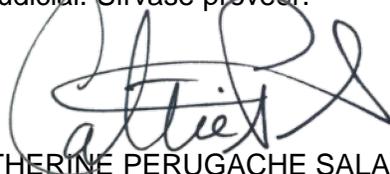
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la señora BETSY ARIAS MANOSALVA allega informe de inspección judicial. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA NARANJO ARANGO

DEMANDADA: JUAN MANUEL NARANJO ARANGO, con C.C. No.19.465.657; JAIME ALBERTONARANJO ARANGO, con C.C. No.16.614.146; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, con C.C. No.16.447.930 y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00419-00

AUTO N° 3420
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la señora BETSY ARIAS MANOSALVA allega informe de la inspección judicial realizada en el inmueble distinguido con MI. No. 370-313308. En tal virtud el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes el informe de la inspección judicial llevada a cabo en el bien inmueble objeto de usucapir, presentado por la señora BETSY ARIAS MANOSALVA.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920220041900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 145
De Fecha: 22 de Agosto de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, mediante el cual abogado JUAN PABLO AGUDELO RIOS, aporta sustitución de poder a la profesional del derecho Dra. ELIANA ANDREA GARCIA HINCAPIE .Sírvasse Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIENES RACINES SAS
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ZAPATA AGUDELO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00631-00

AUTO No. 3482

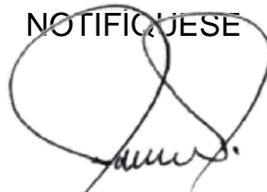
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el profesional del derecho Dr. JUAN PABLO AGUDELO RIOS, allega sustitución de poder para que obre en el expediente, no obstante, ha de advertirse que este despacho analizando cuidadosamente el memorial aportado de sustitución, observa que esta solicitud es improcedente si tenemos en cuenta, que en fecha 01 de septiembre de 2022 mediante auto interlocutorio N° 3444 esta judicatura negó el mandamiento de pago y ordeno la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda digital, sin necesidad de desglose, en consecuencia, el Juzgado,

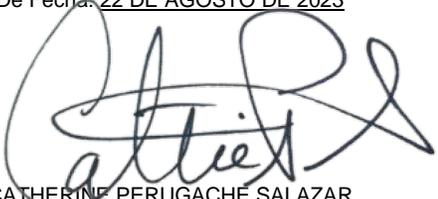
RESUELVE

ÚNICO: Negar por improcedente, la solicitud incoada por el Dr. JUAN PABLO AGUDELO RIOS.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>145</u>
De Fecha: <u>22 DE AGOSTO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en el que el JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, allega expediente de proceso ejecutivo contra el deudor DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ, para ser incorporada al presente trámite liquidatorio. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00721-00

DEUDORA: DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ C.C. 94.061.526

AUTO No. 3551

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, allega proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTÁ SA con número de radicación 04-20220016600, para ser incorporado a la presente liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al presente trámite de liquidación patrimonial, el proceso Ejecutivo, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ SA contra el señor DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ con número de radicación 04-20220016600, mediante correo electrónico y de manera física proveniente del JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por consiguiente estará sujeto a la suerte del presente trámite.

SEGUNDO: Requerir por última vez al auxiliar de la justicia LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia 4098 del 13 de octubre de 2022. So pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

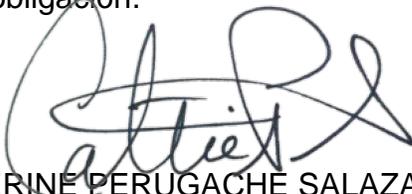
En Estado N° 145

De Fecha: 22 de Agosto de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00876-00

DEMANDANTE: LINA KARIME SAFADY GALLEGO CC.1.130.675.723

DEMANDADOS: RICARDO FRANCO TORO CC.16.936.741
NUBIA ISAZA DE TOVAR CC.31.242.153

AUTO No. 3554

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia propuesto por LINA KARIME SAFADY GALLEGO, a través de apoderada Judicial, contra: RICARDO FRANCO TORO y NUBIA ISAZA DE TOVAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 145
De Fecha: 22 de Agosto de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicita se requiera a la Cámara de Comercio para el cumplimiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00088-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT. 830.091.247-2
DEMANDADO: TRUE CARGO S.A.S. NIT. 901.155.079-5 e IBONNE
OCAMPO ECHEVERRY 66.986.138

AUTO No. 3512

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias se observa que el presente proceso, fue remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como también, el auto que aprobó la liquidación de costas.

Dicho lo anterior se ordenará por secretaria remitir el memorial allegado por la activa donde realiza aclaración a la Liquidación de crédito, al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que le corresponda conocer el presente asunto.

Por último, resulta necesario nuevamente comunicar que este Despacho ya perdió competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte para que se sirva remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar a los autos el memorial allegado por la parte actora y ordenar por secretaría remitirla al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

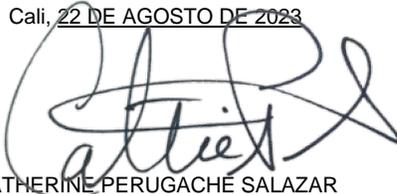


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 145

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS OMAR PEÑA REINA Y MARIO ALFONSO PARRA CAICEDO
DEMANDADA: ADRIANO VARON
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00179-00

AUTO No. 3558

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que la parte actora solicita dictar Sentencia por no oposición del demandado ADRIANO VARON, no obstante, ignora el extremo activo que mediante providencia No. 3165 del 25 de julio de 2023, no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación realizadas, por lo tanto, no hay lugar a dictar sentencia hasta tanto no se integre en debida forma al contradictorio al extremo pasivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

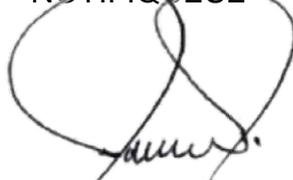
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por el extremo activo.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto mediante providencia No. 3165 del 25 de julio de 2023.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de ADRIANO VARON, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° 145</p> <p>De Fecha: <u>22</u> de Agosto de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00226-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279 – 4

DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ POSSO CC N°6.136.290

AUTO No.3513

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 21 de marzo de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JHON JAIRO RAMIREZ POSSO, identificada con cedula de ciudadanía 6.136.290, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.1353 del 10 de abril de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JHON JAIRO RAMIREZ POSSO, identificada con cedula de ciudadanía 6.136.290, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

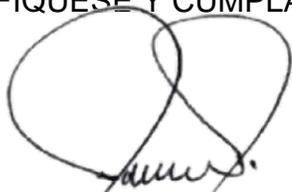
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS (\$3.113.000) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

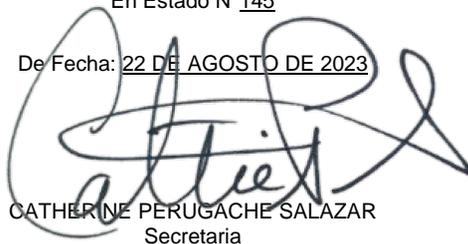


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

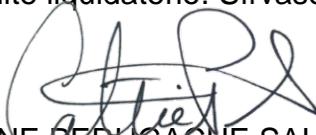
En Estado N°145

De Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en el que el JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA, allega expediente de proceso ejecutivo contra el deudor CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA, para ser incorporada al presente trámite liquidatorio. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA C.C. 1.114.827.675

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00298-00

AUTO No. 3552

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA, allega proceso ejecutivo propuesto por BANCO FINANDINA SA con número de radicación 02-20220020000, para ser incorporado a la presente liquidación patrimonial.

Por otra parte el deudor CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA confiere poder a la profesional del derecho ANGELICA MARIA RODRIGUEZ, quien a su vez solicita impulso procesal el despacho procederá obrar de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al presente trámite de liquidación patrimonial, el proceso Ejecutivo, adelantado por BANCO FINANDINA SA contra el señor CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA con número de radicación 02-20220020000, mediante correo electrónico y de manera física proveniente del JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA, por consiguiente estará sujeto a la suerte del presente trámite.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho ANGELICA MARIA RODRIGUEZ portadora de la TP No. 156.239 para que actúe en representación del deudor.

TERCERO: REQUERIR por última vez al auxiliar de la justicia JOAQUIN EMILIO TORO el día 16 de febrero de 2023 a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia del 09 de mayo de 2023. So pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

OM



INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de entrega del vehículo de **placas JKS204**, incoadas por la apoderada del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00320-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT 900.977.629-1

GARANTE: ROOSEVETH RAMOS QUIÑONES CC N° 94.074.216

AUTO No. 3484

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Solicita la apoderada judicial del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1, el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de **placas JKS204**, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

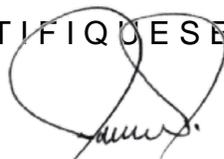
Agrega la togada que el **09 de Agosto de 2023**, fue inmovilizado dicho vehículo, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente al Despacho, por lo cual solicita **ORDENAR** se oficie al PARQUEADERO JM SAS, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1.

Conforme lo solicitado se procede con la revisión del plenario y correo institucional, en donde se constata que aún no ha sido dejado a disposición de este despacho, el vehículo de placas **JKS204**, por parte de la autoridad competente, como lo indica la profesional de derecho, razón por la cual habrá de negarse la solicitud; en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la solicitud de entrega del vehículo de placas **JKS204**, elevadas por la apoderada del acreedor garantizado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 145 de hoy notifico el auto anterior.

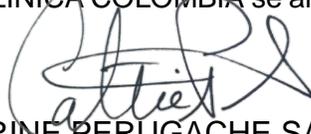
CALI, 22 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que por medio de correo electrónico y procedente de LA CLINICA COLOMBIA se allega respuesta. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00322-00

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S. NIT 900.343.657-5

DEMANDADOS: ANA LILIANA RIVERA SIERRA CC N° 66.952.700

AUTO N° 3488

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud del escrito presentado por la CLINICA COLOMBIA, en donde informan que “...el demandado en el proceso no se encuentra vinculado laboralmente en nuestra institución, su vinculo laboral terminó el 10 de enero del 2023; del mismo modo, el pasado 30 de junio del 2023 se le brindó respuesta al juzgado sobre el mismo proceso de oficio 608...”, el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por la **CLINICA COLOMBIA** el día 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230032200**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

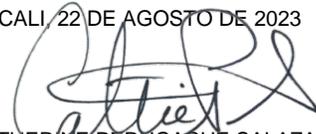


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 145 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la REGISTRADURIA y la NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE CALI allegan información sobre las correcciones ordenadas en la sentencia. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN PÓSTUMA

SOLICITANTE: ALIDA GIRALDO C.C. 31.143.779

DEMANDADA: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00353-00

AUTO N° 3559
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora la información allegada por la REGISTRADURIA y la NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE CALI.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230035300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 145
De Fecha: <u>22 de Agosto de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00427-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARULANDA BETANCOURT CC
N°1.144.030.491

AUTO No.3515

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 10 de julio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra DIANA MARCELA MARULANDA BETANCOURT, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.030.491, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.2988 del 19 de abril de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de DIANA MARCELA MARULANDA BETANCOURT, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.030.491, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

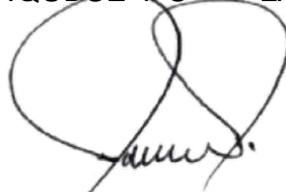
TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

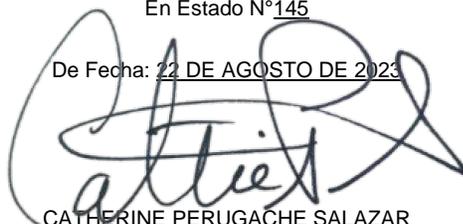
QUINTO. OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°145
De Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00444-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO ZAPATA MESA CC N°1.002.066.209

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 3260 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 02 de agosto de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 1.865.620
TOTAL	\$ 1.865.620

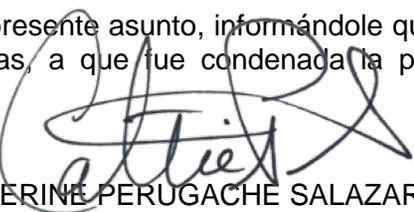
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00444-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO ZAPATA MESA CC N°1.002.066.209

Auto No. 3457

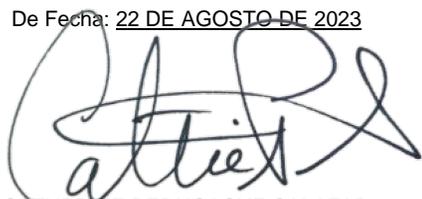
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°145
De Fecha: <u>22 DE AGOSTO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el inventario presentado por la apoderada de la parte actora, como constancia de la inmovilización realizada al vehículo de placas LEW595, objeto de la solicitud de aprehensión y entrega de bien.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00457-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3

GARANTE: DANNY FABIAN GRANADA TUMINA CC N° 1143838662

Auto No. 3485

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que apoderada de la parte actora, aporta al proceso el inventario del vehículo de placas LEW595 en donde se evidencia que el automotor se encuentra inmovilizado y fue dejado en el parqueadero BODEGA JM S.A.S., según documentos adjuntos al correo institucional el día 11 de Agosto de 2023, por lo anterior, procederá esta instancia a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 de Junio de 2023 y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. HAGASE entrega al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3., del vehículo de placas LEW595, vehículo automóvil de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia KIA, Línea PICANTO, Color BLANCO, modelo 2023, motor No. G3LANP011635, Chasis No. KNAB2511APT925833, de propiedad del ciudadano DANNY FABIAN GRANADA TUMINA CC N° 1143838662.

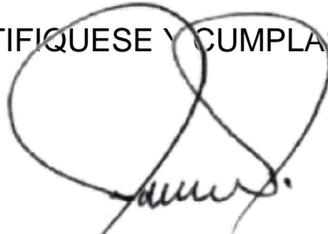
SEGUNDO. En consecuencia líbrese oficio dirigido al (la) administrador (a) del parqueadero BODEGA JM S.A.S, email: administrativo@bodegasjmsas.com , donde se encuentra en custodia el referido vehículo desde el 27 de Julio de 2023

TERCERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

QUINTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

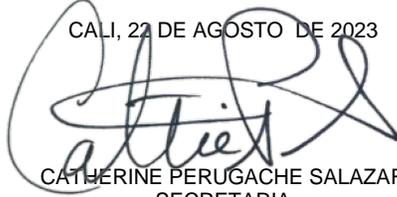


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 145 de hoy notifico el auto anterior.

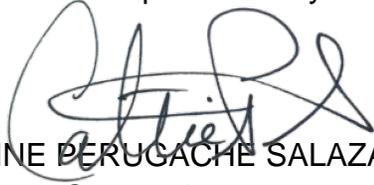
CALI, 22 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el inventario presentado por la policía nacional como constancia de la inmovilización realizada al vehículo de placas JZQ153, objeto de la solicitud de aprehensión y entrega de bien.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00520-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3

GARANTE: CAYCEDO VASQUEZ JOHN CARLOS CC N° 1047432052

Auto No. 3486

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que la POLICIA NACIONAL aporta al proceso el inventario del vehículo de placas JZQ153 en donde se evidencia que el automotor se encuentra inmovilizado y fue dejado en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., según documentos adjuntos al correo institucional el día 14 de agosto de 2023, por lo anterior, procederá esta instancia a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 de Julio de 2023 y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. HAGASE entrega al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3, del vehículo de placas JZQ153, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia KIA, Línea PICANTO, Color GRIS, modelo 2022, motor No. G4LAKP120529, Chasis No. KNAB2512ANT760421, de propiedad del ciudadano CAYCEDO VASQUEZ JOHN CARLOS CC N° 1047432052.

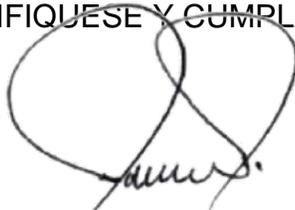
SEGUNDO. En consecuencia líbrese oficio dirigido al (la) administrador (a) del parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., email: judiciales@siasalvamentos.com, donde se encuentra en custodia el referido vehículo desde el 12 de Agosto de 2023

TERCERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO. SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

QUINTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

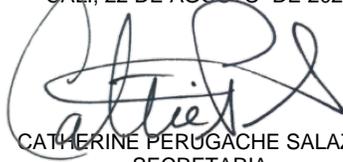


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 145 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el inventario presentado por apoderado judicial de la parte actora como constancia de la inmovilización realizada al vehículo de placas FWN193, objeto de la solicitud de aprehensión y entrega de bien.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00523-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT. 805012610-5
GARANTE: EDWIN RUIZ OCAMPO CC N° 1.144.030.293

Auto No. 3487

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que la policía nacional y apoderado judicial de la parte actora aportan al proceso el inventario del vehículo de placas FWN193 en donde se evidencia que el automotor se encuentra inmovilizado y fue dejado en el parqueadero BODEGA JM S.A.S., según documentos adjuntos al correo institucional el día 14 y 15 de agosto de 2023, por lo anterior, procederá esta instancia a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 de Julio de 2023 y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. HAGASE entrega al apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A. NIT 805.012.610-5** Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, del vehículo de placas FWN193, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia FIAT, Línea UNO WAY, Color GRIS SCANDIUM, modelo 2019, motor No.... , Chasis No. 9BD195A64K0844741, de propiedad del ciudadano EDWIN RUIZ OCAMPO CC N° 1.144.030.293.

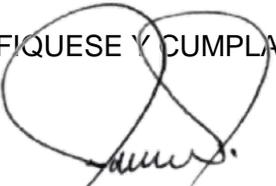
SEGUNDO. En consecuencia líbrese oficio dirigido al (la) administrador (a) del parqueadero BODEGA JM S.A.S., email: administrativo@bodegasjmsas.com, donde se encuentra en custodia el referido vehículo desde el 11 de Agosto de 2023

TERCERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

QUINTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 145 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 DE AGOSTO DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00532-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0

DEMANDADOS: ROBINSON ARIAS BONILLA CC N° 16.917.886

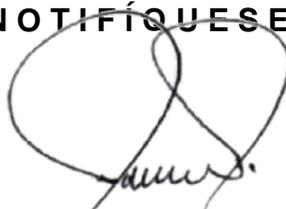
AUTO N° 3555
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 145
De Fecha: 22 de Agosto de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00546-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7

DEMANDADO: JAVIER RICARDO RAMIREZ GONZALEZ CC N° 94.498.933

AUTO No. 3556

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

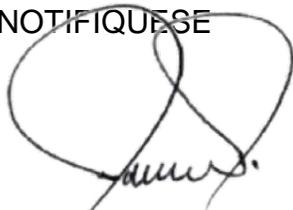
En atención del informe secretarial que antecede advierte la instancia que la solicitud presentada no es procedente, pues mediante providencia No. 3104 del 26 de julio de 2023 el despacho rechazó el presente asunto ordenando la devolución en abstracto de la demanda.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actora en virtud de las razones expuestas.

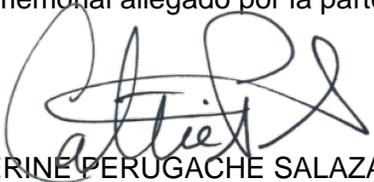
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00564-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JAIME SANCHEZ BLANDON CC N°94.536.118

AUTO N°3517

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma a la parte demandada, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado al demandado JAIME SANCHEZ BLANDON, a partir del día 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°145

De Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00572-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: EDWIN PALACIOS LABRADA C.C. 94.537.801

AUTO No.3514

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 10 de julio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra EDWIN PALACIOS LABRADA, identificada con cedula de ciudadanía 94.537.801, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.2988 del 19 de abril de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de EDWIN PALACIOS LABRADA, identificada con cedula de ciudadanía 94.537.801, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.617.200) las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

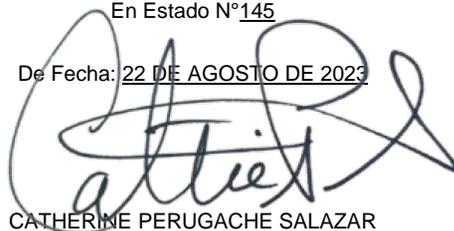


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°145

De Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**